



GUILLERMO R. BUENDIA ROJANO

ABOGADO

**Calle 42 N° 41-118 Piso 3 Of.15 Edif. Mercurio Tel 3797630 Cel 3008606640
Barranquilla*Colombia**

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NASLY MARIA RIOS CASTRILLO.
DEMANDADO: CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES Y OTROS
RADICACIÓN No. 08758318400120230016200
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO RECURSO DE
APELACION**

GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.258.511 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 287303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES**, demandada dentro del proceso de la referencia, en representación de su hija Sofia Jiménez de la hoz, a usted con todo respeto, por medio del presente escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto admisorio proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia en oportunidad pretérita y estando dentro del término legal para hacerlo manifestando lo siguiente:

EXCEPCIONES

artículos 133 numerales 4 y 8 y 134 del código general del proceso

4. cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder

8. cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

CONSIDERACIONES

1.- Es imperativo señalar, que el día 12 de agosto del presente año la señora **CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES**, fue notificada del auto admisorio de la demanda de la referencia, sin la copia demanda ni los anexos del proceso declarativo de unión marital de hecho, incoado por la señora Nazly ríos castrillo, a través de apoderado, donde se le demanda como representante de su hija Sofia Jiménez de la hoz.

2.- la señora CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES, demandada dentro de este proceso, en representación de su hija, no es representante de Sofia Jiménez de la hoz, toda vez que, Sofia Jiménez de la hoz, es mayor de edad, persona natural, capaz de ser parte demandada dentro del presente proceso a nombre propio.

3.- su señoría debe velar, que se le garantice a Sofia Jiménez de la hoz, su derecho al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por medio de un abogado, para que vele por sus intereses dentro del presente litigio, el cual no está integrado, dado que no está notificada en debida forma de acuerdo al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, ni es parte demandada dentro del proceso a nombre propio.

4.- Para el auto admisorio de la demanda, fechado el 11 de julio pasado y publicado por estado el 18 de julio del año en curso, no se tuvo en cuenta la fecha del registro civil de nacimiento de Sofia Jiménez de la hoz, presentado por la parte demandante, en el cual se evidencia que, desde el 29 de marzo del presente año, Sofia Jiménez de la hoz, es mayor de edad y una persona capaz, lo que indica que no es sujeto de representación por parte de su madre, la señora CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES y denota una indebida representación y una clara nulidad dentro del proceso a futuro, por lo que no debía ser admitida la demanda.

CONCLUSIÓN

Queda claro que este despacho, admitió la presente demanda, teniendo como parte demandada a la señora CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES en representación de su hija Sofia Jiménez de la hoz, omitiendo que esta es mayor de edad, muy a pesar de que existe en el expediente un registro civil de nacimiento de Sofia Jiménez de la hoz, aportado por la parte activa, donde se visualiza su fecha de nacimiento, comprobando su mayoría de edad, configurándose así la indebida representación, lo que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa técnica de Sofia Jiménez de la hoz, toda vez que al no ser notificada a nombre propio en debida forma, y no ser parte demandada, no podrá contestar la demanda. Situación que no integraría la litis, al no verificarse la presencia actual o eventual en el proceso, de todos aquellos sujetos imprescindibles para el logro de una sentencia válida.

teniendo en cuenta lo expuesto, pido al despacho se reponga el auto en mención así:

Pretensiones

1.- que se reponga y se revoque el auto admisorio de la demanda proferido por este despacho, en virtud a que existe una indebida representación en la parte demandada señora CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES y no está integrada la litis.

2.- que, en caso de no conceder la reposición del auto proferido por este despacho, Se conceda en subsidio el recurso de apelación para que sea resuelto por el órgano judicial jerárquicamente superior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

artículos 133 numerales 4 y 8 y 134 del código general del proceso

4. cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder

8. cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por su parte el canon 134 consagra. Oportunidad y trámite las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo [133](#) el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos [291](#) y [292](#). Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Por lo anterior pido a su señoría, que me sea concedido el recurso de reposición con fundamento en el artículo 318 del código general del proceso, y en subsidio el recurso de apelación con fundamento en el artículo 320 del código general del proceso.

Anexos

1.- copia de la cedula de ciudadanía de Sofia Jiménez de la hoz

NOTIFICACIONES

El Suscrito en la Calle 42 No. 41-118 Oficina 15 del Edificio Mercurio de barranquilla o en la secretaría de su Despacho. Correo Electrónico quillobuendia.r@hotmail.com

Mi poderdante cayadelahoz1127@gmail.com

De la señora Juez,
Atentamente,


GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO
C.C. N° 72.258.511 de Barranquilla
L.T. N° 287303 del Con. Sup. de la Judicatura



GUILLERMO R. BUENDIA ROJANO
ABOGADO

Calle 42 N° 41-118 Piso 3 Of.15 Edif. Mercurio Tel. 3797630 Cel. 3008606640
Email: guillobuendia.r@hotmail.com
Barranquilla * Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: NASLY MARIA RIOS CASTRILLO.

DEMANDADO: CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES

RADICACIÓN No. 08758318400120230016200

*CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES, Mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número. 1.140.824.516. Expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en nombre propio, a usted, con todo respeto, manifiesto que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.258.511 expedida en Barranquilla - Atlántico, Abogado Titulado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 287303 del C. S. de la J., con correo electrónico guillobuendia.r@hotmail.com como consta en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.), para que en mi nombre y representación intervenga y haga valer o ejerza mis derechos dentro del proceso de la referencia.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, Notificarse del auto admisorio y las demás que son propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los mismos términos en que está conferido el presente poder.

Del señor Juez, Atentamente,

CLAUDIA ALEJANDRA DE LA HOZ MOLINARES
C.C. No. 1.140.824.516 Expedida en Barranquilla

Acepto:

GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO
C.C. N° 72.258.511 de Barranquilla
T.P. N° 287303 del Con. Sup. de la Judicatura

Notaría 1

Barranquilla

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
primerabarranquilla@supernotariado.gov.co

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció: DE LA HOZ MOLINARES CLAUDIA
ALEJANDRA Con Doc. No. C.C. 1140824516

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se deja constancia que a petición, ruego e insistencia del firmante se realizó la presente autenticación biométrica. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod. j95wp



Barranquilla, 2023-08-15 15:45:57

DIRIGIDO A JUEZ PRIMERO PROMISGUO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. OTORGADO
AL DR. GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO.
REF. PROCESO DECLARATIVO.

X 
FIRMA



9129-c862a4a2

JOSÉ VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE BARRAQUILLA



CÉDULA DE
CUIDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.044.609.205

Apellidos

JIMENEZ DE LA HOZ

Nombres

SOFIA

Nacionalidad

COL

Estatura

1.67

Sexo

F

Fecha de nacimiento

29 MAR 2005

G.S.

B+

Lugar de nacimiento

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Fecha y lugar de expedición

04 ABR 2023, BARRANQUILLA

Fecha de expiración

05 ABR 2033

Firma

Jimenez de la Hoz



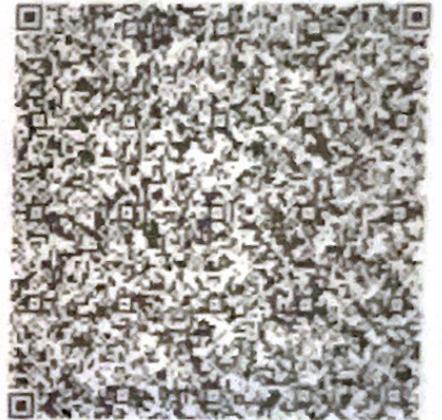
BO

016814866



[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL016814866203001<<<<<<<<<<<
0503291F3304053COL1044609205<9
JIMENEZ<DE<LA<HOZ<<SOFIA<<<<<<<